



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100153-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **JOSE ALIRIO COBO LEMOS** – C.C. No. 10.546.484
APODERADO(A): Dra. MARIA DEL MARI IDROBO TROCHEZ - C.C. No.34.323.901 – T.P. 269.624 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: miércoles 10 de agosto de 2022, inicia 9:45 a.m. finaliza 11:35 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

1. VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO, asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00248-00, apoderado judicial Dr. PLINIO DARIO MERA PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.695.207, T.P No. 294.666 del C.S.J.
2. **JOSE ALIRIO COBO LEMOS** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00153-00**, apoderado judicial Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.901, T.P No. 269.624 del C.S.J.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS



No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta en determinar en cada uno de los procesos ordinarios laborales, si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuara la señora VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO y el señor JOSE ALIRRIO COBO LEMOS a través de la AFP PORVENIR S.A.
- En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte de la señor VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte a la señora VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO.



PRUEBAS DEL SEÑOR JOSE ALIRIO COBO LEMOS

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a los señores NUBIA GRACIELA RIVERA RAMIREZ y MONICA RODRIGUEZ CERON.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSE ALIRIO COBO LEMOS y Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte al señor JOSE ALIRIO COBO LEMOS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

-La apoderada del señor JOSE ALIRIO COBO desiste de los testimonios solicitados. Se acepta el desistimiento.

- La apoderada judicial de Porvenir S.A y el apoderado judicial de Colpensiones desisten de los interrogatorios de parte a los demandantes. Igualmente del interrogatorio de parte al representante legal solicitado en cada uno de los procesos por el apoderado de Colpensiones. Se acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/11/1995 se atribuye a la señora VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.597 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/06/1996 se atribuye al señor **JOSE ALIRIO COBO LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 10.546.484 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Tercero. Consecuencia de lo anterior los accionantes **VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO y JOSE ALIRIO COBO LEMOS**, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado, atendiendo la reiterada jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en este aspecto y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del CGP.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos por las razones de orden jurídico expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Quinto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada uno de los demandantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sexto. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS, sin reparo de apoderados y partes.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

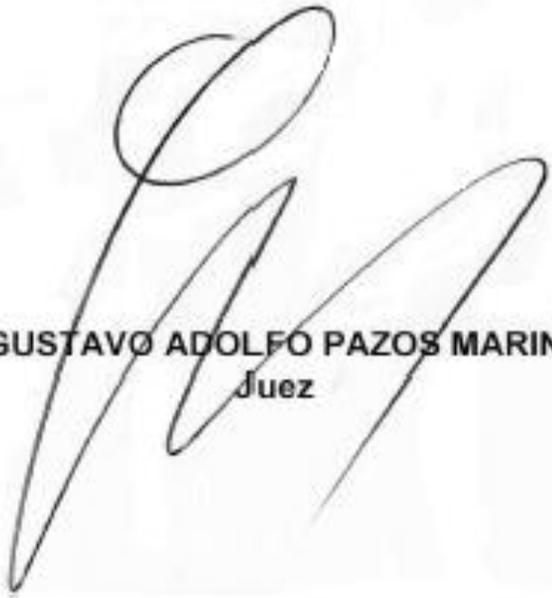
Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de Porvenir como por el apoderado judicial de Colpensiones, El Despacho,



RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir S.A y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales propuestos por los señores VICTORIA EUGENIA OROZCO CAMAYO y JOSE ALIRIO COBO LEMOS, recursos que además sustentan. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las once y treinta y cinco (11:35 a.m.) de la mañana de hoy 10 de agosto de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc